



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO REQUIERE APODERADO							
FECHA	Diecinueve (19) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00391	00
SOLICITANTE	GERMAN ALONSO IBÁÑEZ QUINTERO						
PROCESO	AMPARO DE POBREZA						

Mediante escrito que antecede el abogado Juan José Nuñez Muñoz designado como abogado en amparo de pobreza en la solicitud de la referencia, manifiesta al despacho que no le es posible aceptar el cargo, aduciendo que la comunicación de su nombramiento no se hizo en la dirección que tiene registrada en la plataforma dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual es juanjosenuñez9794@gmail.com

Señala además que la comunicación que le remitió el despacho se indicó erróneamente el número de su tarjeta profesional siendo la correcta la número 380.181 y no 380.101 como se anotó en la mencionada comunicación. Por último afirma que actualmente y desde hace muchos años reside en la ciudad de Bogotá y en consecuencia solicita su relevo con fundamento en lo reglado en el artículo 154 del C.G.P.

En atención a los reparos esbozados por el abogado designado como apoderado en amparo de pobreza, en cuanto al procedimiento de comunicación efectuada por el despacho respecto a su nombramiento; esta agencia judicial se permite aclarar que de conformidad con lo reglado por el artículo 49 del C.G.P. la comunicación del nombramiento de un auxiliar de la justicia se puede hacer por telegrama o **por otro medio más expedito** ó de preferencia a través de mensaje de datos. Significa lo anterior que en punto a la comunicación no existe un procedimiento único y riguroso como parece entenderlo el memorialista, lo importante es que el medio elegido cumpla la finalidad de enterar al auxiliar que fue designado para el cargo. Circunstancia que en el caso de autos queda evidenciada con el memorial que acá se resuelve. Razón por la cual estima el despacho que no haya lugar a repetir el procedimiento de comunicación del auto del 9 de octubre de 2023. No obstante se tendrá en cuenta la dirección electrónica suministrada por el profesional del derecho para las notificaciones que hayan efectuarse en adelante.

Ahora bien, en lo que atañe a la solicitud del apoderado judicial en el sentido de que el despacho disponga su relevo por cuanto es residente en la ciudad de Bogotá, el despacho previo decidir requiere al memorialista para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente proveído acredite por lo menos sumariamente la causal de justificación que aduce para no aceptar el encargo o concurra a asumir el mismo so pena de ser sancionado con multa.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3744ca00688b37fab3e1e7c312210d070d9ea54acf4764a13fafab24f301e7**

Documento generado en 20/02/2024 07:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>